



**MINISTERIO
DE SALUD**

**DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA**

RESOLUCIÓN NO. 062

(De 24 de mayo de 2024)

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA
VETERINARIA**

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud.

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria.

Que el artículo 2 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña.

Que el numeral 9, del artículo 4 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, tendrá la función de establecer planes, programas y proyectos locales y nacionales, para fortalecer la vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos, así como la prevención y control de la zoonosis y de las enfermedades transmisibles al hombre y a los animales, fomentando la toma de muestras de especímenes de animales vivos o muertos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Ambiente e instituciones educativas y otras.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 121 de 15 de abril de 2016, se establece el Programa nacional de control de patógeno en carnes y el programa nacional de residuos químicos en carne serán de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de sacrificio.

Que en función de lo expuesto se hace necesario actualizar la normativa que impulsa las acciones coordinadas y de la participación entre las autoridades nacionales, provinciales

y el sector privado, en el ámbito de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria a los fines de prevención y control de la Trichinellosis.

Que es necesario prevenir y reducir, con las oportunas medidas de control, los brotes de enfermedades zoonóticas por constituir una amenaza para la salud humana, y especialmente, las producidas por alimentos de origen animal.

Que se requiere cumplir con lo dispuesto en el Protocolo entre el Ministerio de Salud, El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China, sobre requisitos de inspección, cuarentena y requisitos sanitarios veterinarios para la exportación de Cerdo desde Panamá a China.

Que se han tenido en cuenta las normas y recomendaciones efectuadas por la Unión Europea (UE), el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Salud Animal (OMSA) y la Comisión Internacional de Trichinellosis (ICT).

Que, en atención a lo antes señalado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan Nacional de Monitoreo de Trichinella en Carne de Cerdo para consumo humano, con fines de salvaguardar la salud de la población en la República de Panamá. Anexo 1

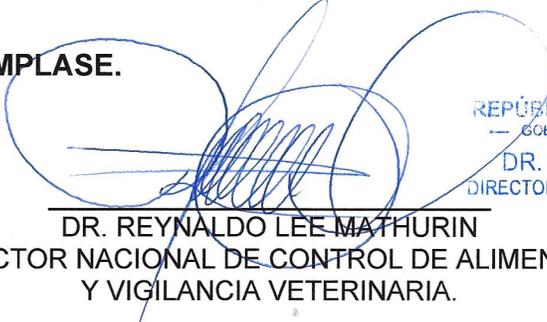
SEGUNDO: La presente resolución se aplica en todo el territorio nacional y alcanza a todas las canales de cerdo faenados en plantas autorizadas cuya condición aplique **para consumo nacional y exportación.**

TERCERO: Aprobar los formularios de ficha de verificación en granjas de animales porcinos para exportación, descritos en el Anexo 2 que forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 121 de 15 de abril de 2016 y Ley 430 de 25 de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. REYNALDO LEE MATHURIN
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD
DR. REYNALDO LEE MATHURIN
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA



MINISTERIO
DE SALUD

ANEXO 1.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA
(DNCAVV)

PLAN NACIONAL DE MONITOREO
DE TRICHINELLA EN CARNE DE
CERDO





MINISTERIO
DE SALUD

Autoridades

MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Ministro de Salud

Luis Francisco Sucre

lfsucre@minsa.gob.pa

Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria

Reynaldo Lee Mathurin

rlee@minsa.gob.pa

MV Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria

Ambar Alonso

analonso@minsa.gob.pa

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)

Ministro de Desarrollo Agropecuario

Augusto Valderrama

avalderrama@mida.gob.pa

Director Nacional de Salud Animal

Concepción Santos Sanjur

csantos@mida.gob.pa

MV Laboratori de Investigación Veterinaria Gerardino Medina

Irving Monfante

imonfante@mida.gob.pa

Jefe Unidad Política Comercial MIDA

Anaris Cedeño

anarcedeno@mida.gob.pa

V 001.11.23

www.minsa.gob.pa

+507 5129180

Ancón, Calle Culebra

Edif. 253

Section B



MINISTERIO
DE SALUD

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivos
3. Fundamento Legal
4. Ejes de Acción del Programa
5. Metodología del Programa
6. Información relativa al Muestreo
7. Procedimientos para el Muestreo
8. Programa de Muestreo
9. Actuaciones ante la detección de casos con presencia
10. Destrucción de la carne infestada
11. Procedimiento general de comunicación entre las partes ante presencia confirmada por el laboratorio oficial
12. Resultados e informe de Análisis
13. Flujograma de procedimientos generales
14. Cronograma de muestreo
15. FORMULARIO DE MUESTREO PARA TRIQUINA EN CARNE DE CERDO



MINISTERIO
DE SALUD

Introducción

El Ministerio de Salud de la República de Panamá desde su creación, mediante Decreto de Gabinete No.1 del 15 de enero de 1969, es el ente rector responsable de salvaguardar la salud pública.

La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) del Ministerio de Salud como autoridad sanitaria competente, es la unidad técnica responsable de la inocuidad de los alimentos a fin de proteger la salud del consumidor.

La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV), tiene la responsabilidad de garantizar la inocuidad de los productos porcinos y sus derivados, en las áreas de procesamiento y de realizar la certificación de la inocuidad alimentaria de productos alimenticios de consumo nacional y de exportación, esto se ha logrado al tener a plantas de procesamiento de porcinos bajo control oficial y a través del otorgamiento del número único de Registro Sanitario la garantía de la inocuidad en los productos provenientes del cerdo.

La carne de cerdo y sus derivados pueden ser considerados alimentos de alto riesgo (categoría A) que se pueden encontrar involucrados en enfermedades transmitidas por alimentos. Los consumidores esperan que los productos porcinos no contengan contaminantes que puedan ocasionarles a corto, mediano o largo plazo afectaciones de la salud del consumidor, la salud pública y el ambiente.

Sin embargo, la triquinosis o trichinellosis es una enfermedad parasitaria causada por las larvas y parásitos adultos de nematodos del género *Trichinella* spp, que afecta al ser humano, mamíferos domésticos, silvestres, aves y reptiles. Se trata de una zoonosis que se transmite a los seres humanos, de modo accidental, por la ingestión de carne o derivados cárnicos, crudos o mal cocidos, que contienen larvas musculares (LM) viables de *Trichinella* spp..

La modalidad de presentación de la triquinosis en forma de brotes en el humano y en forma de foco en los porcinos, y la falta de tratamiento específico para la infección en la fase quística (encapsulamiento), hacen necesario que los servicios de salud y de sanidad animal tomen medidas para intervenir en cualquier con la mayor urgencia que sea posible. El tratamiento temprano de las personas expuestas es fundamental para disminuir la probabilidad de desarrollo de formas graves de la enfermedad. Por otra parte, es necesario el estricto control de la carne de animales infectados



MINISTERIO
DE SALUD

o productos alimenticios elaborados posiblemente contaminados, para prevenir el riesgo de enfermar de la población general.

Con la intención de dar cumplimiento a las exigencias sanitarias tanto para consumo nacional como para la exportación, se crea El Plan Nacional de Monitoreo de triquina en productos cárnicos porcinos. Este permitirá la detección de *Trichinella spp.*, en carcasas de porcinos; así como tomar las medidas correctivas en caso de su detección.



MINISTERIO
DE SALUD

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL DEL PLAN:

Preservar la salud de los consumidores mediante la implementación de un programa nacional de monitoreo de triquina, que aseguran la inocuidad de la carne de cerdo y los productos cárnicos porcinos derivados, en las plantas procesadoras de cerdos en la República de Panamá.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLAN:

1. Garantizar que la carne de cerdo cruda y los productos porcinos procesados, destinados al consumo humano, proveniente de las plantas procesadoras de carne de cerdo a nivel nacional, no tengan presencia del parásito *Trichinella spp.*
2. Realizar la aplicación de pruebas laboratoriales específicas para la vigilancia y/o detección de residuos de *Trichinella spp* en carne de cerdo cruda.
3. Implementar acciones correctivas inmediatas entre las autoridades y el establecimiento, en caso de detección de *Trichinella spp.*
4. Funcionar como evidencia del mantenimiento de las buenas prácticas pecuarias en aras de garantizar la calidad e inocuidad "desde la granja, a la mesa", por parte de los productores y de las plantas procesadoras de la carne de cerdo y productos cárnicos porcinos derivados para consumo humano, a nivel nacional.
5. Certificar con resultados laboratoriales seguros y confiables el manejo de la trazabilidad de la carne de cerdo.
6. Complementar la vigilancia epidemiológica en las etapas intermedias de la producción alimentaria en Panamá.
7. Definir los métodos diagnósticos igualmente disponibles para aplicarse a muestras de investigación, sospecha o muestreo aleatorio de animales de traspato o silvestres que se consideren para consumo humano o como posibles sospechosos de ser portadores de *Trichinella spp.*
8. Apoyar a las economías porcinocultoras de Panamá al demostrar el estatus local, regional y nacional de la inocuidad de sus productos.
9. Funcionar como un futuro referente estadístico para el reconocimiento oficial del estatus zosanitario ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y la posible declaración de riesgo insignificante como demostración de la eficacia de los servicios veterinarios públicos y privados en Panamá.



MINISTERIO
DE SALUD

Fundamento Legal

- Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Código Sanitario. Modificado por la ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
- Ley N° 60 del 2 de diciembre de 1977. Por el cual se sustituye el artículo primero del capítulo segundo del decreto gabinete 229 de 1969 y se adicionan otras disposiciones.
- Decreto N° 770 de 14 de mayo de 2021 que crea la Dirección Nacional De Control De Alimentos Y Vigilancia Veterinaria, como una dependencia del Ministerio de Salud.
- Decreto Ejecutivo N° 40, del 13 de Julio de 1994, por el cual se establece las tarifas para el cobro de las pruebas de laboratorio de residuos tóxicos.
- Decreto Ejecutivo N° 30, del 4 de junio de 1999, por el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establece tarifas en concepto de prestación de servicios zoonosarios y de uso seguro y eficaz de insumos zoonosarios.
- Decreto N° 352 del 10 de octubre de 2001, que reglamenta la aplicación obligatoria de los procedimientos Estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, de las Buenas Prácticas de Manufactura y el Sistema de Análisis de Peligros y control de Puntos Críticos en las plantas y establecimientos que sacrifican animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos para el consumo humano. Modificado por el Decreto No 81 del 31 de marzo del 2003.
- Decreto N° 223 de 5 de septiembre de 1996 por la cual se dictan disposiciones sobre la inspección veterinaria en los distintos mataderos de sacrificios de animales que operan en el país e inspecciones de plantas de procesamiento de productos cárnicos y se dictan otras disposiciones
- Decreto N° 62 de 15 de enero de 1957 Por la cual se reglamenta el Código Sanitario en lo referente a la Inspección y Vigilancia de Carnes.
- Resolución N° 29 del 29 de diciembre de 1995 mediante la cual se adopta la guía de inspección de carnes y productos cárnicos para ser aplicada en todas las plantas del país



MINISTERIO
DE SALUD

NORMATIVA DE REFERENCIA INTERNACIONAL APLICABLES AL PLAN

- Protocolo entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud de la República de Panamá y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China, sobre Requisitos de Inspección, cuarentena y requisitos sanitarios veterinarios para la exportación de cerdo desde Panamá a China.
- Código Sanitario para los Animales terrestres (2023). Título 8. Enfermedades comunes a varias especies. Capítulo 8.18.
- Comisión Internacional en Triquinelosis. Recomendaciones para el control post cosecha de de Trichinella en animales para consumo humano
- Reglamento De Ejecución (UE) 2015/1375 de La Comisión de 10 de agosto de 2015 por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1478 de la Comisión de 14 de octubre de 2020 por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2015/1375 en lo relativo al muestreo, el método de referencia para la detección y las condiciones de importación respecto al control de las triquinas
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1418 de la Comisión de 22 de agosto de 2022 por el cual se modifica el Reglamento (UE) 2015/1375
- Norma ISO 18743:2015 Microbiología de la cadena alimentaria. Detección de Trichinella larvae en carne para armonizar el método de referencia de la Unión con el método de referencia de la UE 2015/1375 para facilitar la exportación de carne porcina.
- Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, duodécima edición 2023. Volumen 1. Parte 3. Sección 3.1.2. (mayo 2023)
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos:
 - (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009,
 - (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429, (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo
 - Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo
 - Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos:
 - (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo
 - Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo
 - Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE.



MINISTERIO
DE SALUD

Objetos de acción del programa

Autoridades responsables encargadas de la organización, planificación, ejecución y realización del programa

COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN:

De frecuencia anual o cuando fuera necesario, el Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria debe reconocer al funcionario técnico dentro de la DNCAVV con experiencia en la especie, el rubro o la materia prima porcina y le designará como responsable del Plan Nacional de Monitoreo de Triquina en la carne cerdo y sus derivados; para realizar la organización, actualización, programación, planificación y/o comunicaciones sobre el envío y/o entrega en todos los muestreos realizados al año y recopilar sus resultados en intercomunicaciones con el personal de la Dirección Nacional de Salud Animal. Mismo designado que podrá servirse, en caso de ser necesario, del apoyo del conocimiento multidisciplinario de cualquier otro personal técnico vinculante de la DNCAVV, para alcanzar los objetivos de este Plan País.

PARTICIPANTES MUESTREADOS:

La toma de muestras para el Plan Nacional de Monitoreo de *Trichinella spp.* en productos cárnicos porcinos se realizará a las plantas de procesamiento de carne de cerdo que realizan exportación de productos cárnicos porcino y que ya estén incluidas dentro del Programa Nacional de Control de Patógenos en la carne y productos cárnicos.

RESPONSABILIDAD GENERAL DEL PLAN:

La Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud (MINSAL) es el ente responsable de la aplicación y coordinación del Programa Nacional de Monitoreo de Triquina en la carne de cerdo y sus derivados.

RESPONSABLES DE LA TOMA DE MUESTRA DIRECTA EN PLANTA:

Médicos Veterinarios oficiales del DNCAVV de nivel local, regional y/o nacional, podrán ser designados para tomar las muestras de carne porcina en las plantas procesadoras; siempre y cuando reconozcan la correcta ejecución de lo indicado por este plan. Las muestras correspondientes, de cada planta, serán remitidas al laboratorio por personal oficial, según la cantidad declarada, anualmente, por cada establecimiento; en cumplimiento de lo declarado en el fundamento técnico de este plan.

RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE MUESTRAS DIRECTA AL LABORATORIO:

Coordinadamente, con el nivel regional o con el método de transporte acostumbrado por el personal oficial asignado a la planta de proceso de carne de cerdo; una vez obtenida las muestras, el personal oficial del DNCAVV son los encargados de finalmente entregarlas en el laboratorio oficial de referencia.



MINISTERIO
DE SALUD

LABORATORIO RESPONSABLE DEL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS COLECTADAS

La responsabilidad del procesamiento laboratorial de las muestras de carne de cerdo colectadas a nivel nacional en las plantas será el Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria "Dr. Gerardino Medina H." (LADIV) en la Dirección Nacional de Sanidad Animal (DINASA) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

Metodología Del Programa

El establecimiento de este programa y su cumplimiento a lo largo de los años permitirá considerar sus resultados como una base científica de respaldo para cumplir con los protocolos que comercialmente necesitan una validación confiable.

El Programa Nacional de Monitoreo de Triquina en la carne de cerdo requiere una revisión para modificaciones anualmente; ya que el comportamiento de la producción nacional es variable y un programa de tal magnitud requiere rectificación o ratificación.

El personal responsable del DNCAVV y del Laboratorio de Gerardino Medina, serán los responsables de realizar estas modificaciones en conjunto; justificando y documentando los cambios requeridos para el mejoramiento y la facilitación del Plan.

Todos los embarques que sean destinados a la exportación serán muestreados para los parámetros requeridos por el país de destino y no serán liberados para su exportación hasta la obtención de los resultados negativos de los mismos; dependiendo de las exigencias de cada país y del tipo de producto cárnico porcino.

Son excepciones a este plan los siguientes casos:

1. La carne de cerdos domésticos que haya sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN de la Unión Europea 2015/1375, mismo que se hará bajo la supervisión de la autoridad competente.
2. Las canales y la carne de cerdos domésticos no destetados de menos de 5 semanas de edad.
3. Las canales y la carne de cerdos domésticos provengan de una planta cuyo historial de los análisis continuos realizados a la población porcina sacrificada da una garantía de al menos un 95 % de que la prevalencia de triquinas no excede de una por millón en los últimos 3 años consecutivos de muestreo.

Generalidades de la Toma de muestra

1. Las canales de cerdos domésticos se someterán a muestreo en los mataderos, en el marco de los exámenes post mortem, como sigue:

a) se analizarán, para detectar triquinas, todas las canales de las cerdas de cría y los verracos, o que lo represente al menos en el 10 % de las canales de los animales que se destinarán para exportación cada año para ser sacrificados en cada explotación.

b) se analizarán sistemáticamente, para detectar triquinas, todas las canales procedentes de explotaciones que no hayan obtenido el reconocimiento oficial del cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación.



2. Se tomará una muestra de cada canal, que se analizará en un laboratorio designado por la autoridad competente de conformidad con lo establecido en los anexos I y III del Reglamento (UE) 2015/1375.

3. A la espera de los resultados del análisis para la detección de triquinas, y a condición de que el operador de la empresa alimentaria garantice la plena trazabilidad, las canales de cerdos domésticos **podrán cortarse en seis trozos como máximo** en la sala de faena o en una sala de deshuese de las mismas instalaciones, tras un tiempo de espera en una sala de refrigeración o de enfriamiento; siempre y cuando durante las operaciones de despiece, deshuesado, recorte, corte en rebanadas, corte en dados, envasado y embalado, la carne se mantenga a una temperatura no superior a 3°C para los despojos y a 7°C para el resto de la carne mediante una temperatura ambiente no superior a 12°C o un sistema alternativo de efectos equivalentes.

No obstante, lo dispuesto en el punto 2 de **generalidades de la toma de muestra**, apartado 3, y previa autorización de la autoridad competente:

a) las canales podrán cortarse en una sala de despiece contigua al matadero o separada de él siempre que:

- la autoridad competente haya autorizado el procedimiento,
- cada canal y sus trozos se destinen a una única sala de despiece,
- la sala de despiece esté situada dentro de la misma provincia
- en caso de darse un resultado con presencia, todos los trozos se declaren no aptos para el consumo humano;

b) las canales procedentes de cerdos domésticos podrán cortarse en más trozos en una sala de despiece situada en las mismas instalaciones o en salas contiguas al matadero siempre que:

- la autoridad competente haya autorizado el procedimiento,
- se aplique el corte en caliente para la elaboración de productos específicos,
- en caso de darse un resultado con presencia, todos los trozos se declaren "no aptos para el consumo humano".

Información relativa directa al muestreo de carcasas de cerdo

El muestreo, las metodologías y el tamaño de muestras establecidos en el plan se fundamentarán en la norma internacional del reglamento establecido en la (UE) 2015/1375 y sus posteriores modificaciones.

Los muestreos pueden ser los de rutina de planta de faena y proceso de carne porcina descritos en el punto de **generalidades de la toma de muestra**; sin embargo, se contemplarán también los muestreos aplicables otras situaciones vinculantes a la salud pública; como los siguientes:

MUESTREO POR SOSPECHA

El muestreo por sospecha se puede establecer cuando el Médico Veterinario Inspector Oficial del establecimiento seleccione para muestreo un producto, que debido a su criterio sanitario es o son sospechosos de contaminación o mala praxis o según historial del propietario.

MUESTREO EXPLORATORIO

El muestreo exploratorio se podrá establecer cuando:



MINISTERIO
DE SALUD

Se requiera la investigación de la población animal cuando se encuentre una exposición o confirmación del parásito en un porcentaje mayor del 1% de lo muestreado.

2. Se debe investigar la población animal respecto a una sospecha de personal clínico veterinario privado.

Procedimientos para el Muestreo, según tipo de método diagnóstico

El método diagnóstico se realizará consecuentemente con un método reconocido internacionalmente como confiables para la detección de la *Trichinella spp.* y según la disponibilidad de la capacidad diagnóstica del laboratorio oficial de referencia en cumplimiento de la norma ISO 18743:2015 la cual establece como aceptados los métodos descritos por el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, duodécima edición 2023. Volumen 1. Parte 3. Sección 3.1.2. (mayo 2023).

Para este Plan nacional se utilizará el método analítico recomendado para la confirmación de casos positivos y la determinación de la prevalencia de la infección y la vigilancia: La digestión enzimática o digestión artificial; mismo que es el único método recomendado internacionalmente para la detección de las larvas de *Trichinella* en la carne, mismo que será llevado a cabo por el laboratorio de referencia en cumplimiento de las garantías de calidad, incluyendo los datos de validación con base científica y cuyo diseño permitirá un control sistemático y documentado de los principales puntos del control.

Este método directo, permitirá la identificación en un plazo de mínimo 17 días después de la exposición al parásito, intervalo que coincide con el tiempo necesario para que las larvas alojadas en los músculos adquieran la capacidad de infectar a un nuevo hospedador. Y, dado que las muestras frescas este método directo es el método más sensible; ya que, sería posible recuperarse de las muestras un mayor número de larvas vs aquellas muestras que han pasado por una larga conservación, putrefacción o congelación, este será el tipo de muestra de elección para la ejecución de este Plan Nacional de Monitoreo.

El Reglamento (UE) N° 2015/1375 describe cómo debe hacerse la toma de muestras en función del método de detección utilizado.

Cuando se envíen al Laboratorio Nacional de Referencia, se hará de la forma que se indica:

PREFERIBLEMENTE se remitirán las muestras de músculo.

1. Las muestras de músculo congelado se remitirán, dentro de un recipiente hermético estéril, en congelación y sin permitir que sufran descongelación en ningún momento.

2. Las muestras de músculo se remitirán, dentro de un recipiente hermético estéril, en refrigeración. las muestras pueden permanecer en nevera (2 a 8°C) por **no más** de 72h, siendo este el tiempo límite para que puedan ser remitidas al laboratorio y procesadas por Digestión Enzimática. Durante todo momento del transporte de las muestras, hasta su llegada al laboratorio, se debe mantener la cadena de frío (entre los 2°C a 8°C).

En el caso de que se remitan muestras de parásitos, se consultará con el Laboratorio antes de proceder al envío.



MINISTERIO
DE SALUD

En todos los casos se asegurará que el transporte se realice en condiciones de seguridad biológica incluyendo:

- Recipiente hermético estéril primario, resistente y a prueba de filtraciones, etiquetado, que contiene la muestra y debe envolverse en material absorbente.
- Recipiente secundario hermético estéril, resistente y a prueba de filtraciones, que encierra y protege el recipiente primario. Se pueden colocar varios recipientes primarios envueltos en un recipiente secundario. Se debe usar suficiente material absorbente para proteger a todos los recipientes primarios y evitar choques entre ellos.
- Recipiente externo de envío. El recipiente secundario se coloca en un paquete de envío que protege al recipiente secundario y su contenido de los elementos externos, tales como daño físico y agua.

Los formularios con datos, cartas y otras informaciones de identificación de la muestra deben colocarse, dentro de un sobre aparte con la indicación "DOCUMENTACIÓN", pegados con cinta adhesiva en el exterior del recipiente secundario.

Las muestras se remitirán lo antes posible después de la detección de la triquina y mediante un servicio de mensajería dirigido al DINASA; en la que se incluyan los datos de identificación de la muestra. Es conveniente anunciar la remisión de las muestras con antelación para que el laboratorio pueda preparar los medios necesarios.

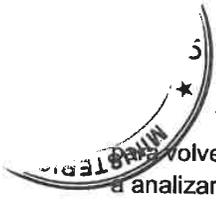
La demostración de larvas de *Trichinella spp* en el tejido muscular de cerdo u otro animal constituye el diagnóstico de la enfermedad. Es fundamental realizar la toma de muestra respetando los sitios de predilección de las larvas musculares (LM).

La detección de la infección en el animal faenado es indispensable cuando la infestación lleva más de 17 días, puesto que en ese término las larvas adquieren su condición de infectividad para un nuevo hospedador, y podrán enfermar a quien consuma la carne. La sensibilidad del método utilizado debe ser suficiente como para detectar, al menos, una larva por gramo (LPG) de músculo analizado, de manera de evitar infección clínica en el ser humano.

Una carga parasitaria de 1 LPG es de riesgo para la Salud Pública.

El músculo de elección en los porcinos es el diafragma, conocido comúnmente como entraña, y en particular el pilar del diafragma, o la parte del diafragma adherida a las costillas o al esternón. También puede tomarse mezcla de maseteros, lengua y diafragma hasta alcanzar los 100 gr de muestra. En el caso de las pruebas de inocuidad alimentaria, cada prueba de digestión puede asumir hasta 100 g de tejido muscular. Se pueden tomar muestras individuales de 100 g de un único animal, o se pueden tomar varias muestras de menor tamaño de varios animales para obtener una muestra combinada de 100 g (para este caso, tendrían que despiezar las canales de los animales procedentes de la toma de muestra, asegurando la total trazabilidad dentro de planta, de estos animales; y, por lo tanto, más serían las piezas retenidas hasta su resultado para liberación)

El tamaño de las muestras de cada canal que conforman la muestra combinada determinará la sensibilidad del método por cada muestra. Cuando se digiere una combinación de muestras de distintos animales y arroja un resultado positivo, deben emplearse pruebas de digestión adicionales



volver a analizar conjuntos de muestras de un número cada vez menor de animales, hasta llegar a analizar un solo animal con el fin de determinar la identidad del animal(es) infectados

La muestra debe ser remitida a un laboratorio de referencia, en bolsas plásticas individuales con los datos de identificación de procedencia del cerdo faenado y conservada en 4°C, no congelar en freezer y no remitir menos de 100gr por muestra por animal.

El método del triquinoscopio (compresión), que se utilizó ampliamente antes del desarrollo de la digestión de muestras agrupadas es el método menos sensible y no detecta especies de *Trichinella* no encapsuladas. Por lo tanto, **no se recomienda la triquinoscopia y métodos de compresión similares para el examen de animales destinados al consumo humano**, ni los de destino de exportación.

ACTUACIONES ANTE LA DETECCIÓN DE CASOS CONFIRMADOS CON PRESENCIA POSITIVOS EN PLANTAS DE FAENA O BENEFICIO PORCINO

Deben someterse a control de triquina las canales de cerdos domésticos; en caso de detectarse presencia en una planta de faenado de carne de cerdos, se comunicará al operador de la empresa alimentaria para que colabore con los servicios oficiales en la localización, identificación y secuestro de todas las partes del o de los animales infestados, destinadas al consumo humano o animal, que contengan tejido muscular estriado.

En caso de no poder localizar la canal infestada se mantendrán inmovilizadas todas las partes destinadas al consumo humano o animal que contengan tejido muscular estriado de los animales del lote en el que pudiera encontrarse la canal o las canales infestadas, realizándose un nuevo análisis a cada una de las canales del lote hasta su localización.

Las actuaciones para realizar por parte serán las siguientes:

Los animales de la explotación afectada únicamente podrán destinarse al sacrificio en una planta de faena, no pudiendo destinarse al sacrificio para consumo doméstico privado hasta que la explotación cumpla las condiciones necesarias para dejar de ser considerada positiva a presencia de triquina

Cabe destacar que, en caso de aparición de un caso confirmado de *Trichinella* spp. en una planta de faena de porcinos, todas las partes del o de los animales infestados, destinadas al consumo humano o animal, que contengan tejido muscular estriado, se encuentren bajo la supervisión del Servicio Veterinario Oficial en la planta o en una sala de despiece dentro de las instalaciones del matadero, o anexa al mismo. No obstante, si se diese un fallo en la custodia o en las garantías del operador económico, se pondrá en marcha el sistema de comunicación conforme a lo establecido.

NOTA: NUNCA SERÁN SUJETO DE EXPORTACIÓN LAS CANALES, PIEZAS O CORTES CONFIRMADOS CON PRESENCIA DE *TRICHINELLA* SPP.

DESTRUCCIÓN DE LA CARNE INFESTADA

En caso de detectarse una muestra positiva a triquina, deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la difusión del parásito entre los animales domésticos y silvestres sensibles al mismo.



En los cuerpos de los animales que hayan dado resultados con presencia, y especialmente con todas las partes del animal o de los animales infestados destinadas al consumo humano o animal que contengan tejido muscular estriado, y los despojos como la tráquea se deberá actuar conforme establecen los Reglamentos (CE) n° 1069/2009 y 142/2011.

Procedimiento general de comunicación entre las partes ante diagnóstico confirmado por el laboratorio oficial

Cuando las muestras sean confirmadas por el laboratorio de referencia como positivas para *Trichinella* spp. se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El Laboratorio de Referencia notificará inmediatamente (vía telefónica, correo y/o escrita) al médico veterinario inspector oficial de planta de origen de la muestra con presencia de parásitos de *Trichinella* spp. y al Director Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud.
2. Se notificará formalmente a la Empresa de este resultado confirmatorio, a través del Médico Veterinario Inspector Oficial.
3. El Servicio de Inspección Oficial enviará la contra muestra que corresponde al laboratorio de referencia para la confirmación del resultado.
4. Cuando la detección esté confirmada por el laboratorio de referencia el DNCAVV establecerá el destino del lote de producto afectado retenido y/o el regreso de los productos ya liberados.
5. El director del DNCAVV informará, enviándole todos los datos del proveedor de los animales involucrados, a la Dirección Nacional de Salud Animal para la investigación, seguimiento y control de la finca de origen; estos serán incorporados en una lista los productores con resultados no aceptables y solo podrán ser relevados de la lista cuando se obtengan 3 resultados negativos consecutivos obtenidos en un lapso no mayor (tres) meses.
6. Las autoridades competentes verificaran que se tomen las medidas correctivas apropiadas y vigilar el éxito de estas medidas por medio de inspecciones /auditorias y /o muestreos / análisis de laboratorio.

RESULTADOS E INFORME DEL ANALISIS

Fueron establecidas las siguientes etapas para la emisión de resultados e informes:

- Muestreo, recolección y toma de muestras
- Envío, recepción y registro de muestras en el laboratorio
- Emisión y análisis de resultados (Presencia/Ausencia)
- Envío y remisión de informes
- Actuaciones administrativas de control (de ser necesarias)



MINISTERIO DE SALUD

Procedimiento General De Comunicación Y Acciones Al Momento De Una Confirmación De Presencia De *Trichinella Spp.* En Carne De Cerdo Doméstico Proveniente De Planta De Faena De Porcinos Destinados Al Consumo Humano



Cronograma de muestreo

1. De primera vez y al inicio de cada año (máxime hasta la segunda semana del primer mes), la empresa presentará ante el médico veterinario oficial de planta el total de cerdas de cría y de verracos faenados, del año anterior o un total de promediados para el año siguiente.
2. En caso de que el establecimiento así lo prefiriese, puede declarar el 10% del total de canales destinadas a exportación que fueran cerdas de cría o verracos (del año anterior o lo proyectado para el año siguiente) y se calcularán del total de los animales faenados n animales que se deben muestrear para alcanzar el porcentaje normado.
2. De primera vez y al inicio de cada año, el médico veterinario oficial de planta comunicará a través de nota simple digital o física, el número total de animales que deberán muestrearse para el siguiente año al nivel nacional del DNCAVV.
3. El DNCAVV acopiará el total del número de muestras de cada establecimiento exportador y remitirá al DINASA la proyección estimada del siguiente año, para la correspondiente programación de los insumos.
4. El médico veterinario inspector oficial de planta tomará el total de las muestras, distribuyéndolas en 12 meses, toda vez haya establecido las fechas de toma de muestra en una programación de su uso exclusivo y a conveniencia.
5. Para el muestreo se contemplan a los establecimientos procesadores de porcinos dentro del Programa Nacional de Monitoreo en Residuos Tóxicos y Control de Patógenos en carne que se proyecten como establecimientos exportadores:

PROGRAMACIÓN DE MUESTREO ANUAL PARA TRICHINELLA SPP. EN PLANTAS DE FAENA Y PROCESO DE CARNE DE CERDO DESTINADA AL CONSUMO HUMANO

Establecimiento	Método de declaración de datos de faena para calcular el número de muestras	
	N Cerdas de cría faenadas promedio mensual	N verracos faenados promedio mensual
Macello S.A. 01-C	98	0
Unión Ganadera S.A. 19-C	75	0
Porcino Industria S.A. 1307-C	100	3
Total promedio de muestras remitidas al DINASA - MIDA		91

La fecha de inicio de muestreo de este plan será con la confirmación de los datos provistos por las empresas y la confirmación de disponibilidad de ejecución de las muestras por el laboratorio oficial; sujeto a situaciones nacionales, personal oficial asignado y/o situaciones particulares indicadas por el laboratorio



MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA
PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS PORCINOS

FORMULARIO DE MUESTREO PARA TRIQUINA EN CARNE DE CERDO

Nombre del establecimiento		# de planta / # finca	Fecha de muestreo:
Tipo de remitente: _____ Planta de faena de cerdos _____ sospechoso _____ médico veterinario privado _____ seguimiento			
Provincia:	Distrito:	Corregimiento:	
Dirección:			Teléfono:
Representante legal de la empresa:		Responsable de la toma de muestra por el establecimiento:	
Encargado DNCAVV de tomar la muestra:	Nº de Corral en recibo:	Número de muestras:	
Información de la Finca de origen del animal: Dirección de la finca de origen del animal:			
Análisis requeridos: _____ DIGESTIÓN ENZIMÁTICA (DIGESTIÓN ARTIFICIAL) _____ OTRO			
Número de precintos oficiales _____ Empresa _____ Laboratorio _____ MINSA			
Información de la muestra: Identificación del animal de ingreso a línea: _____ Id del animal (ferrete, muesca, arete, etc.): _____ Fecha de faena del animal: _____ Fecha de colecta de muestras: _____ Temperatura °C en toma de muestras: _____		Observaciones:	

Firma y sello MVIO

Firma del Representante de la Empresa



MINISTERIO DE SALUD

ANEXO 2.



Código: FVGAP-001
Versión: 01

FICHA DE VERIFICACIÓN EN GRANJAS DE ANIMALES PORCINOS PARA EXPORTACIÓN

Fecha: _____ Hora: _____
 Nombre de la Granja: _____
 Número de Aviso de Operación: _____
 Dirección: _____
 Provincia: _____ Distrito: _____ Corregimiento: _____
 Tipo de Actividad: _____
 Propietario: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____
 Rep. Legal: _____ Cédula: _____ Teléfono: _____
 Méd. Veterinario Regente: _____ Idoneidad: _____

1. CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE C/NC NA

1.1. Plano del granja con la ubicación de cada uno de sus sectores		
1.2. Croquis de cada uno de los sectores, con sus respectivos pabellones, indicando la ubicación geográfica y sus límites, considerando la actividad productiva de terrenos colindantes.		
1.3. Esquema o diagrama con el flujo de los animales porcinos		
1.4. Parámetros bioproductivos normales de la especie por etapa productiva (mortalidad, ganancia diaria de peso, otros)		
1.5. Normas de bioseguridad implementadas por la granja.		

2. ÁREA DE INSTALACIONES C/NC NA

2.1. Tiene cercos en buen estado que impiden el ingreso de animales ajenos al plantel o sector.		
2.2. Tiene una sección especialmente habilitada para mantener los registros del plantel o sector		
2.3. Tiene un filtro sanitario que tenga por lo menos los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de sanitización para los utensilios y materiales. • Pediluvio para el ingreso de personas. • Rodiluvio o bomba para asperjar con productos autorizados por la autoridad competente y específicos para tal efecto. • Vestidores. • Ropa y calzado adecuado proporcionado por la empresa. Estos elementos podrán ser reemplazados por otros sistemas equivalentes de bioseguridad que tenga la empresa.		
2.4. Tiene una sección especialmente habilitada para mantener los medicamentos de uso veterinario del plantel o sector.		
2.5. Tiene una sección cerrada para los desinfectantes, insecticidas, rodenticidas y herbicidas, que evita riesgos de contaminación.		
2.6. Dispone de un recinto aislado en donde se puede producir y almacenar alimentos o suplementos para los animales, con el propósito de asegurar su inocuidad.		

3. PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS C/NC NA

3.1. Tiene registros de todos los controles de roedores realizados en el plantel o sector, considerando al menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de trampas instaladas. • Producto utilizado y su ficha técnica. • Fecha de revisión o recambio. • Recambio de cebo. • Observaciones. 		
--	--	--



MINISTERIO DE SALUD

Tiene registros de todos los controles de vectores realizados en el plantel o sector, considerando al menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Producto utilizado y su ficha técnica. • Fecha de la aplicación. • Lugar de aplicación del producto. • Observaciones. • Nombre del responsable. 		
4. PERSONAL	C/NC	NA
4.1 Personal cumple con las adecuadas reglas de higiene		
4.2 Personal cuenta con controles de salud		
5. CONTROL DE AGUA	C/NC	NA
5.1. La granja cuenta con dotación de agua suficiente		
6. CONTROL DE ALIMENTOS	C/NC	NA
6.1. Durante los procesos de adquisición de alimentos y materias primas, elaboración, almacenamiento y traslado, se cumplen estrictamente los reglamentos correspondientes para evitar contaminaciones biológicas, químicas y físicas.		
6.2. Se conoce el origen y composición de los alimentos y sus aditivos, los cuales se ajustan a la normativa vigente y cuentan con los certificados correspondientes.		
6.3. Tiene registros de las dietas elaboradas para cada etapa productiva del plantel o sector. Este registro debe considerar al menos la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la Dieta. • Nombre del responsable de elaborar la dieta. • Fecha de formulación de la dieta. • Identificación del Lote de dieta. • Nombre de los insumos utilizados. • Cantidad utilizada de cada insumo. • Nombre del proveedor. • Identificación del lote de producción 		
7. CONTROL DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y QUÍMICOS	C/NC	NA
7.1. Mantiene fichas técnicas de cada uno de los medicamentos de uso veterinario que se utilizan en la granja o sector.		
7.2. Mantiene un sistema de registros de uso de medicamentos veterinarios (terapéuticos, metafilácticos o vacunas) considerando la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los animales o lotes (indicar cantidad de cerdos en el caso de lotes). • Nombre genérico o comercial del medicamento de uso veterinario. • Serie del medicamento de uso veterinario. • Motivo del tratamiento. • Fecha de aplicación. • Dosis administrada (cantidad por unidad de volumen). • Días de tratamiento o fecha en que finaliza el tratamiento. • Período de resguardo o carencia o fecha en que finaliza la carencia. La información anteriormente detallada, puede estar disponible en uno o varios registros que den garantías de que toda la información esté disponible. 		
7.3. El uso de medicamentos veterinarios está respaldada por la Receta o Programa Médico Veterinario realizado y firmado por un MV. El Programa Médico Veterinario está justificado y actualizado.		
8. DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS	C/NC	NA
8.1. Cuenta con adecuado sistema de disposición de aguas servidas		
9. DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	C/NC	NA



MINISTERIO DE SALUD

9.1 Cuenta con adecuado sistema de disposición de desechos sólidos, laguna de oxidación u otro método		
---	--	--

10. PROGRAMA DE SALUD ANIMAL

C/NC NA

10.1. Cumple con las acciones de carácter oficial de los programas obligatorios de vigilancia, control y erradicación de enfermedades para la especie porcina, ya sean de nivel nacional o regional.		
10.2. Cumple con los programas vigentes que son determinados por el MIDA o solicitados específicamente por los Servicios Oficiales de los países de destino de las exportaciones, para respaldar la certificación de productos aptos para consumo humano.		
10.3. Cumple con los programas específicos que pudiesen ser exigidos por los Servicios Oficiales de los países de destino de las exportaciones, para la certificación voluntaria de productos con algún atributo especial.		
10.4. Cumple con los requisitos vigentes que son solicitados específicamente por el país o mercado de destino al cual el plantel está exportando sus productos y/o subproductos, en materias de alimentación animal y de medicamentos de uso veterinario, por lo que no se administra a los animales ni existen dentro del plantel ningún producto que no cumpla con este requisito.		
10.5. Se administran a los animales porcinos, sólo medicamentos de uso veterinario registrados o autorizados por el MIDA.		
10.6. Se administran a los animales porcinos, sólo medicamentos de uso veterinario específicos para la especie.		
10.7. Se cumplen los períodos de resguardo o carencia de los medicamentos de uso veterinario.		
10.8. No se administran a los animales porcinos medicamentos de uso veterinario vencidos.		
10.9. En el caso de mantener medicamentos de uso veterinario vencidos, éstos se encuentran separados de los que se utilizan y debidamente rotulados, mientras se procede a su destino final.		
10.10. A los animales porcinos del plantel no se les ha administrado sustancias con efecto anabolizante, y además no existe ningún producto que contenga este tipo de sustancias dentro de la granja		
10.11. En el caso de importar animales vivos, la granja de origen, cumple con los requisitos sanitarios de importación solicitados por el MIDA y tiene condiciones similares a las exigidas según la especie a la que corresponda.		
10.12. Los animales porcinos enviados a planta faenadora con destino a la exportación han nacido en un granja con Constancia de Inspección Sanitaria de granja Porcino.		
10.13. Todos los movimientos de animales porcinos desde una granja o sector hacia Planta Faenadora, ya sea individual o por lotes, están respaldados con el Formulario de Movimiento Animal y/o Guía de Traslado.		
10.14. Las granjas cumplen los requerimientos sanitarios, la producción se desarrolla bajo supervisión veterinaria y los animales muertos y los materiales de desecho no constituyen peligro alguno para la salud humana y animal.		
10.15. Se desarrollan Buenas Prácticas de Higiene en la crianza de los animales, en el procesamiento de los alimentos y en la mantención ambiental, aplicando activamente el sistema HACCP y existe certificación de los productos agrícolas.		
10.16. Se establecen sistemas de identificación animal y se garantiza la trazabilidad.		
10.17. El establecimiento cumple con las disposiciones relacionadas con el bienestar animal durante el proceso de la producción primaria, transporte, faena, etc.		

11. REGISTROS

C/NC NA



MINISTERIO DE SALUD

11.1 El sistema de registros implementados por el plantel es auditable, y se puede acceder a ellos de manera rápida y ordenada.		
11.2 Todos los registros se mantienen por un período mínimo de dos años o desde que el plantel ingresó al Programa Granja de Porcino para Exportación.		
11.3 Registro de visita del MV, donde se registran todas las visitas realizadas por el MV, respaldada con la firma		
11.4 Tiene los Certificados de No Aptitud (Acta de Decomisos o Destrucción) entregados por la planta faenadora en archivo digital o papel.		
11.5 Tiene registros de ingreso de personas y vehículos ajenos al plantel o sector.		

12. OBSERVACIONES A LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE VERIFICACIÓN

13. SEGUIMIENTO DE LOS NO CUMPLIMIENTOS DE LA FICHA DE VERIFICACIÓN ANTERIOR

Escriba en este cuadro la cantidad de no cumplimientos obtenidos en la FICHA DE VERIFICACIÓN ANTERIOR, y la cantidad de estos no cumplimientos que no han sido corregidos.

Cantidad de No Cumplimiento de Ficha de Ver. Anterior	Cantidad de No Cumplimiento No Corregidos

Si existen No Cumplimientos No Corregidos, identifique cuáles son:

CRITÉRIO DEL(A) AUDITOR(A) PARA LA EVALUACIÓN FINAL DE LA GRANJA:

APROBADO

PARA INSCRIBIRSE Y MANTENERSE EN EL PROGRAMA DE GRANJAS DE ANIMALES PORCINOS PARA EXPORTACIÓN

RECHAZADO

PARA INSCRIBIRSE Y MANTENERSE EN EL PROGRAMA DE GRANJAS DE ANIMALES PORCINOS PARA EXPORTACIÓN

Nombre del Médico veterinario Oficial

Firma del Médico Veterinario Oficial

Sello e idoneidad del Medico Veterinario Oficial

DE SU ORIGINAL

DE LA OFICINA DE ASesoría LEGAL
MINISTERIO DE SALUD